

Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia de Afiliados al Nuevo Sistema, Causadas y Reguladas por la Ley N° 16.744

¿Qué cotizaciones corresponde efectuar a un pensionado por invalidez a consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional?

El trabajador afiliado al nuevo Sistema de Pensiones, que a consecuencia de un Accidente del Trabajo o Enfermedad Profesional, haya obtenido una Pensión de Invalidez Parcial o Total, deberá cotizar del monto de su pensión un 10% al Fondo de Pensiones, un 7% para prestaciones de salud y un 1,44% por cotización adicional.

Si el pensionado continúa trabajando, el empleador deberá descontar las cotizaciones previsionales señaladas, de la remuneración que percibe, considerando para estos efectos el tope imponible. Si el monto de la pensión, sumado a la remuneración excede del tope señalado, el empleador deberá cotizar sólo sobre la diferencia que existe entre la pensión y el tope imponible.

¿Qué sucede cuando el pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional cumple la edad legal de jubilación?

Como el pensionado debe continuar cotizando un 10% de su pensión en su Cuenta de Capitalización Individual, su saldo se verá incrementado por esta cotización, por la rentabilidad de las inversiones que obtenga la AFP y por los nuevos aportes del trabajador, en caso de continuar trabajando. Al cumplir la edad de jubilación, o sea, 65 años de edad si es hombre, o 60 años si es mujer, deja de percibir la Pensión de Invalidez que le otorgó la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y puede disponer del saldo de su Cuenta de Capitalización Individual a objeto de constituir una Pensión de Vejez. En este caso, el afiliado podrá optar por alguna de las siguientes modalidades de pensión:

1. Retiro Programado

En esta modalidad de pensión el afiliado mantiene su cuenta en la AFP con el fin de efectuar retiros anuales pagaderos en doce mensualidades expresadas en UF. El monto de estos retiros resulta, de dividir cada año el saldo efectivo de la Cuenta de Capitalización Individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido éste, a sus beneficiarios.



Características del Retiro Programado

Esta modalidad de pensión tiene el carácter de revocable, es decir, en cualquier momento el afiliado puede optar por seleccionar otra de las modalidades de pensión, ya sea una Renta Vitalicia Inmediata o una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.

- La AFP es la entidad responsable de pagar la pensión.
- Los fondos acumulados permanecen en la Cuenta de Capitalización Individual, por lo cual, continúan perteneciéndole al afiliado y constituyen herencia si al fallecer éste, no existiesen beneficiarios de pensión.
- La pensión se paga en UF.

2. Renta Vitalicia Inmediata

En esta modalidad el afiliado celebra con una Compañía de Seguros de Vida de su elección, un contrato por el cual la Compañía se obliga al pago de una Renta Vitalicia al afiliado y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del titular.

Por la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, sólo pueden optar aquellos afiliados que puedan contratar una renta que sea igual o mayor que la Pensión Mínima de Vejez garantizada por el Estado.

Características de la Renta Vitalicia Inmediata:

- Puede ser constante en UF.
- O puede ser variable (con una parte fija en UF y otra parte variable en otra moneda). En todo caso, la parte fija debe ser mayor que el 100% de la pensión mínima.
- Esta modalidad de pensión tiene el carácter de contrato irrevocable.
- La Compañía de Seguros está obligada a pagar la pensión contratada mientras viva el afiliado, y a sus beneficiarios, en caso de fallecimiento del primero.
- Los fondos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual son traspasados a la Compañía de Seguros de Vida a cambio de una Pensión Mensual Vitalicia.

3. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado, contrata con una Compañía de Seguros de Vida, el pago de una Renta Vitalicia mensual a contar de una fecha futura determinada en el contrato, reteniendo en su Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para obtener de la Administradora una Renta Temporal, durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comienza

a ser pagada por la Compañía de Seguros, con la que se celebró el contrato.

Características de la Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

- La Renta Vitalicia Diferida que se contrate, no podrá ser inferior al 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal, ni tampoco superior al 100% de dicho pago.

4. Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado, contrata con una Compañía de Seguros de Vida, el pago de una Renta Vitalicia Inmediata Mensual, reteniendo en su Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para obtener de la AFP un Retiro Programado.

Características de la Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

- Con una parte del saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, contrata una Renta Vitalicia la que debe ser mayor o igual que la Pensión Mínima Garantizada por el Estado.
- Con la parte del saldo que queda en la AFP, elige un Retiro Programado.
- Si el monto de la Renta Vitalicia es constante, y mayor al 70% del Ingreso Base y al 150% de la Pensión Mínima Garantizada por el Estado:
 - a) en la AFP puede estar en cualquier Fondo, desde el A (más riesgoso) hasta el E (más conservador).
 - b) Para retirar excedente, podrá considerar para el requisito, la suma de ambas pensiones (Renta Vitalicia y Retiro Programado).

¿Qué sucede con la Cuenta de Capitalización Individual del pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional que fallece?

Si el trabajador fallece a causa de accidente del trabajo o enfermedad profesional o encontrándose pensionado por alguno de esos riesgos, causará pensiones de sobrevivencia de acuerdo al cuerpo legal por el cual esté protegido. Los recursos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual de la AFP, incluido el Bono de Reconocimiento, pasarán a sus herederos. Estos fondos estarán exentos del impuesto de herencia hasta el equivalente a 4.000 UF.